CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 280 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

DIANA CAROLINA ENCISO UPEGUI, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.389.727, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, identificada con NIT. 899.999.086-2, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretaria General, de conformidad con la Resolución Interna 510-018159 del 2 de septiembre del 2024, posesionada mediante Acta 170 del 3 de septiembre del 2024, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 08 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra **DAVID CANO TORRES,** mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería 413693, actuando en nombre y representación de la sociedad **DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S A S,** sociedad identificada con NIT. 900.256.903-1, creada mediante Acta de Asamblea de Accionistas del 12 de diciembre de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de diciembre de 2008 bajo el No. 01262733 del libro IX, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la empresa a la que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con Personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que señala la ley en relación con otras personas naturales y jurídicas. Las funciones legales y reglamentarias de la entidad están consagradas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y en el Decreto 1736 del 2020 y el Decreto 1380 de 2021.

2. Que, como parte del cumplimiento al Decreto 1499 de 2017 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública el cual establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), la Entidad debe llevar a cabo actividades para cumplir con la "Política de Gobierno Digital"[1]. Esta política incluye el fortalecimiento de la Arquitectura Empresarial y la Gestión de Tecnologías de la Información (TI). En este sentido, la Superintendencia de Sociedades realiza diversos procesos para respaldar la operatividad de la infraestructura tecnológica y garantizar la seguridad digital, asegurando que funcionarios y contratistas tengan los recursos necesarios para cumplir eficazmente con sus funciones y responsabilidades. Así, se asegura que los servicios prestados internamente y a la ciudadanía se brinden oportunamente y eficientemente.

3. Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 612 de 2018 “Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado”, las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar y publicar los 12 planes institucionales y estratégicos en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año. Es así, como la Superintendencia de Sociedades a través de las políticas de Gestión y Desempeño Institucional, plantea el conjunto de lineamientos, directrices e instrucciones formulados por las entidades líderes de política pública para el desarrollo de la gestión y el desempeño institucional de las entidades y organismos del Estado; estas políticas pueden operar a través de planes, programas, proyectos, metodologías o estrategias.

4. Que, el Gobierno expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 cuyo objetivo es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Para el efecto se establecen cinco (05) ejes de transformación, entre los cuales encontramos en su numeral cuarto, del artículo 3° “(…) el desarrollo sostenible y la competitividad del país (…)”2. En este contexto, la Superintendencia de Sociedades a través de su objeto misional busca promover el diálogo y la colaboración con sus diversos grupos de interés, apalancada en el uso de las TIC, para mejorar el relacionamiento con la ciudadanía y la calidad de los servicios prestados por la Entidad.

5. Que, mediante el Decreto 767 de 2022, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió los lineamientos de la “Política de Gobierno Digital”, “(...) entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio.”

6. Que, la política de que trata el numeral anterior, tiene un ámbito de aplicación (Gobernanza) en las entidades que conforman la administración pública y los

particulares que cumplen funciones administrativas, enfocando su aplicación hacia los siguientes grupos de interés: Entidades Públicas, la Academia, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los ciudadanos, y en general los habitantes del territorio nacional.

7. Que, mediante la Resolución número 500 de 2021, adicionada mediante Resolución 746 de 2022) el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, estableció los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y adoptó el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) como habilitador de la Política de Gobierno Digital.

8. Que, asimismo, la Resolución 746 de 2022, emitida por el MinTIC, por la cual se fortalece el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información definió lineamientos adicionales a los establecidos en la Resolución número 500 de 2021.

9. Que, de conformidad con el principio de seguridad establecido en el literal g) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 (reglamentado por los Decretos 1377 de 2013, 886 de 2014 y 1081 de 2015), la información objeto de “Tratamiento” de datos personales “(...) se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento”.

10. Que, las entidades públicas, como partes adquirientes de productos y servicios, pueden realizar actividades para cumplir con las obligaciones del Modelo de Seguridad y Privacidad, esto incluye la adquisición de productos y servicios de múltiples proveedores, quienes pueden tener acceso directo o indirecto a la información y sistemas de información de las entidades adquirientes. Además, los proveedores pueden proporcionar elementos como software, hardware, procesos o recursos humanos involucrados en el procesamiento y tratamiento de la información; por lo que, tanto las entidades públicas como los proveedores pueden generar riesgos de seguridad de la información entre sí. Esto recalca la necesidad de evaluar y abordar estos riesgos mediante una adecuada gestión de la seguridad de la información y la implementación de controles pertinentes.

11. Que, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas anteriormente, la Entidad, para las vigencias 2024-2027, diseñó el proyecto **"Fortalecimiento de los Sistemas de Información y de Gestión de la Superintendencia de Sociedades"**, con el objeto de respaldar la correcta planeación, ejecución, seguimiento, control y puesta en marcha de los diferentes proyectos de Tecnología establecidos en el

portafolio de proyectos de la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, el Plan Estratégico de Tecnologías de Información, el Plan de Transformación Digital, las buenas prácticas del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial, el sector CIT y las mejores prácticas de la industria, por lo que es imprescindible que la Entidad a través de la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones continúe garantizando la ejecución de los lineamientos de seguridad y privacidad de la información en todos sus procesos, trámites, servicios, sistemas de información, infraestructura y en general, en todos los activos de información de la Entidad con el fin de preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de datos. Por consiguiente, el objeto del contrato que se propone estará respaldado con los recursos apropiados por el nuevo proyecto de inversión para 2024 - 2027 denominado “Fortalecimiento de los Sistemas de Información y de Gestión de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional”, en cuya cadena de valor comprende el objetivo específico “Fortalecer la gestión institucional a partir del uso de las TIC” y el producto “Servicios de información implementados”.

12. Que, en este orden de ideas y en cumplimiento de su misión y gestión administrativa, la Entidad procesa y produce información confiable, oportuna, de calidad y con capacidad de respuesta inmediata, para lo cual ha implementado un nuevo sistema de gestión documental con el fin de cumplir a cabalidad con los requerimientos exigidos por el Archivo General de la Nación (AGN) en materia documental y del Expediente electrónico jurisdiccional de MinTIC y Minjusticia.

13. Que, así mismo, con este nuevo sistema de información se optimizan aspectos relacionados con la seguridad de la información, accesos controlados para los usuarios, interfaces intuitivas que aportan eficiencia en la gestión de los procedimientos documentales y conducen a la modernización tecnológica, entre otras ventajas.

14. Que, el Sistema de Gestión Documental GeDeSS tiene como función: administrar, gestionar y controlar el flujo de documentos recibidos y emitidos y la ejecución de todos los asuntos o trámites que se manejan, a través de archivos con cualquier medio o formato (escrito, correo electrónico, Internet, voz y video entre otros), situación que inicia desde el momento mismo en que la correspondencia se radica a la entrada o a la generación y salida de la Entidad; permitiendo toda la radicación de entrada y salida, generar de borradores, autos, sentencias, actos administrativos, flujos de radicación del webmaster y demás comunicaciones, controla el flujo de los documentos al interior de la Entidad, asignando tanto a dependencias como a funcionarios, tiempos y requisitos

de obligatorio cumplimiento (control de términos, préstamo de expedientes y diversas consultas para los demás sistemas de información).

15. Que, esta herramienta es fundamental y necesaria para el desarrollo cotidiano de las actividades de los funcionarios, actividades asociadas a los procesos de direccionamiento, misionales, de apoyo y seguimiento de la Entidad, por cuanto es "columna transversal". Dicha herramienta es usada por un promedio de 800 usuarios internos, ciudadanía en general e interopera con más de 15 sistemas de información siendo así punto centralizado para el almacenamiento documental de la Entidad.

16. Que, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 2 numeral 2° literal a) inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección corresponde al proceso de selección abreviada por subasta inversa teniendo en cuenta que se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

17. Que, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elaboró los estudios previos y el pliego de condiciones para satisfacer la necesidad objeto del presente contrato y los sometió a consideración del Comité de Contratación de la Entidad, quienes aprobaron la realización del proceso de selección, en sesión del 29 de agosto de 2024.

18. Que, el 11 de septiembre de 2024, la Entidad publicó el proceso de subasta inversa 06 de 2024 en SECOP II y cargó los estudios previos, la ficha técnica, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

19. Que, durante el término establecido en el cronograma del proceso, llegaron observaciones al proyecto de pliego las cuales fueron atendidas dentro del término establecido para tal fin.

20. Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad contratante mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección, por lo que mediante el resolución con radicado 2024-01-848010 del 26 de septiembre de 2024, publicada en la plataforma de SECOP II, se dio apertura al proceso, y con esta, se publicó el pliego de condiciones definitivo.

21. Que, de conformidad con lo señalado en el Literal 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021,

y, teniendo en cuenta no fueron presentadas solicitudes de limitación a Mipymes, el proceso SI 06 de 2024, no fue limitado a Mipymes.

22. Que, se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, por lo que la Entidad estableció mediante la verificación correspondiente, que el presente proceso de selección se encontraba cobijado por Acuerdos Comerciales vigentes por el Estado Colombiano de la Comunidad Andina.

23. Que, el pliego de condiciones definitivo, así como los estudios y documentos previos, se encontraban dispuestos a fin de que pudieran consultarse por cualquier interesado, así mismo, se podían presentar las observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimaran convenientes dentro del término señalado en el cronograma incluido en el pliego de condiciones, a través del SECOP II.

24. Que, durante el término establecido, llegaron observaciones al pliego las cuales fueron atendidas dentro de las fechas determinadas en el cronograma del SECOP II.

25. Que, el 23 de octubre de 2024, se recibió 1 oferta, por parte de DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

26. Que, el 28 de octubre de 2024 mediante radicación 2024-01-883838, se publicó el informe de verificación preliminar, donde se indicó el resultado de la revisión realizada frente al cumplimiento de los criterios financieros, técnicos y jurídicos habilitantes.

27. Que, durante el término de traslado del informe, no se recibieron observaciones frente al mismo.

28. Que, el 01 de noviembre de 2024, se publicó el informe de verificación definitivo, donde se indicó el resultado de la revisión realizada frente al cumplimiento de los criterios financieros, técnicos y jurídicos habilitantes.

29. Que, el 01 de noviembre de 2024 a las 10:00 am, se llevó a cabo el evento de apertura sobre económico y la validación de la oferta técnica presentada, ratificando la habilitación de DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

30. Que, habiéndose efectuado el análisis correspondiente por parte del comité evaluador, éste recomendó al Ordenador del Gasto la adjudicación al proponente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 280 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

31. Que, conforme a lo contenido en la nota del numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del proceso, el cual establece: "NOTA: En el evento que se tenga un sólo proponente habilitado no será procedente la realización de la subasta. Si la oferta económica de éste da cumplimiento a los requisitos habilitantes y criterios económicos, será procedente la adjudicación por el valor total de la oferta presentada.", no hubo lugar a evento de subasta electrónica, por lo que se adelantó la apertura del sobre económico del único proponente habilitado.

32. Que a través de la resolución con número de radicado 2024-01-847151 del 07 de noviembre de 2024. Se adjudicó el proceso de subasta inversa electrónica No. 06 de 2024, al proponente DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S. identificado con NIT 900.256.903-1 por la suma de $144.954.800 moneda corriente, lo que incluye el IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el servicio de mantenimiento evolutivo, administración y gestión de los componentes del Sistemas de Gestión Documental - GeDeSS para la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: Las condiciones técnicas y de ejecución se describen en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de $144.954.800 M/CTE, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Para la ejecución deberán tenerse en cuenta los valores individuales ofertados en la propuesta económica allegada a través del SECOP II y los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción de la Entidad

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La Superintendencia de Sociedades pagará el valor del contrato como se establece a continuación:

a) El valor de la bolsa de horas se pagará sobre las horas efectivamente usadas, según cada requerimiento realizado, previa aprobación en el plan de trabajo por parte del supervisor del contrato.

b) Para el caso de los ítems 2 (Servicio Especializado de administración y gestión. Según lo establecido en el anexo técnico) y 3 (Servicio de Soporte y mantenimiento. Según lo establecido en el anexo técnico), se pagará en dos pagos mensuales iguales, teniendo en cuenta la prestación efectiva de los servicios a entera satisfacción del supervisor y aprobación de este. Cada pago estará sujeto a la aplicación a los ANS y los descuentos derivados de estos.

PARÁGRAFO: En el evento que los servicios de los ítems 1 y 2 se presten por periodos inferiores a un mes, estos se pagarán proporcionalmente por los días efectivamente prestados y recibidos a satisfacción durante el plazo de ejecución del contrato, teniendo como referencia para su cálculo, el valor mensual ofertado, incluidos los impuestos a que haya lugar. En el evento que no se ejecute alguno de los ítems, no habrá lugar al pago de mensualidad alguna para dicho ítem. Cada pago estará sujeto a la aplicación de los ANS y los descuentos derivados de estos.

Cada uno de los pagos se harán a través el grupo de Tesorería de la ENTIDAD, mediante traslado electrónico de fondos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los procedimientos legales, expedido el cumplido a satisfacción por el supervisor del contrato y su respectivo informe, y copia de los documentos que prueben que el contratista ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y la Aseguradora de Riesgos Profesionales, así como con los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar).

Para el pago se deberá acreditar lo siguiente:

Informe: El contratista deberá presentar un informe donde relacione las características del licenciamiento o constancia allegada.

Factura electrónica: El contratista deberá presentar la factura electrónica de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas expedidas por DIAN. La Entidad deberá aprobar o rechazar las facturas consolidadas durante los 5 días calendarios siguientes en el aplicativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Informe supervisión: La supervisión del contrato, validará y entregará para el pago, un informe escrito sobre el avance, estado y ejecución del contrato que se suscriba, así como las actividades realizadas de acuerdo con la planeación acordada previamente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 280 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

Si la facturación no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado correctamente el último de los documentos.

Los pagos se harán a través el grupo de Tesorería de la ENTIDAD, mediante traslado electrónico de fondos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los procedimientos legales, expedido el cumplido a satisfacción por el supervisor del contrato y su respectivo informe, y copia de los documentos que prueben que el contratista ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y la Aseguradora de Riesgos Profesionales, así como con los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar).

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, a las condiciones indicadas en el Estudio de Conveniencia y Necesidad, Pliego de condiciones y al Anexo Técnico, y a la oferta económica presentada el día del cierre del proceso, y en especial a las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES

Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato mismo.
2. Presentar para cada pago, el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el período de ejecución del contrato, de acuerdo con el valor del mismo, atendiendo lo dispuesto en el decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la ley 1562 de 2012 y las demás normas aplicables.
3. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas en el respectivo periodo que certifique el supervisor del contrato para soportar cada pago a realizar.
4. Informar al Contratante el momento de la suscripción y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 1273 de 2018.
5. El contratista se compromete a conocer, cumplir e implementar las políticas de seguridad de la información adoptadas por la Superintendencia de Sociedades.

6. Garantizar que, durante la ejecución del contrato, por su parte exista una comunicación respetuosa, con todas las personas que deba interactuar al interior de la Entidad, no solo en razón a la ejecución del objeto contractual. Esta obligación se hará extensiva a cualquier tipo de interacción que tenga con las personas que pertenezcan a otras dependencias, áreas o grupos de la Superintendencia de Sociedades e incluso, a otras entidades públicas o privadas con las cuales llegare a tener algún tipo contacto durante la ejecución del contrato.
7. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación y cumplir con el Protocolo de Prevención y Acción de la Facultad Disciplinaria por Conductas de Acoso Sexual, Violencia Contra las Mujeres y Basadas en Género y/o Discriminación por Razón de Raza, Etnia, Religión, Nacionalidad, Ideología Política o Filosófica, Sexo u Orientación Sexual o Discapacidad y Demás Razones de Discriminación en el Ámbito Laboral, expedido por la Superintendencia de Sociedades.
8. Las demás inherentes al objeto y a las obligaciones contractuales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato a través de SECOP II; un plan de actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto contractual, que incluya mejoras de rendimiento, escalabilidad, seguridad y uso de la aplicación, basado en el análisis realizado sobre los componentes del sistema y con las actividades detalladas en la ficha técnica. Este documento estará sujeto a la revisión y aprobación del supervisor del contrato.
 Entregable: Plan de actividades.
2. Cumplir con el plan de utilización de la bolsa de horas según lo establecido en la ficha técnica y el plan de actividades aprobado por la supervisión, junto con el informe mensual de las horas consumidas.
 Entregable: Informe mensual de las horas consumidas.
3. Garantizar el correcto funcionamiento del sistema cumpliendo con los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS).
4. Garantizar que la aplicación esté operativa y en correcto funcionamiento, lo cual aplica para todos los componentes que conforman la solución.
5. Garantizar que cada componente de la solución se actualice a la versión más estable liberada por los fabricantes, según los criterios establecidos en la ficha técnica.
 Entregable: Informe mensual de las actualizaciones ejecutadas.

6. Contar con certificación como partner Silver o superior de IBM con una vigencia mínima de 120 días a partir del inicio del Contrato y mínimo 2 años de antigüedad con esta certificación (o similares anteriores).
7. Contar con personal entrenado en instalación y configuración de herramientas de IBM para gestión documental.
8. Contar con personal con experiencia en las herramientas (BAW, Datacap, RPA, Navigator, Records).
9. Contar con personal con experiencia en desarrollo con Spring Boot e integraciones con herramientas IBM antes mencionadas.
10. Garantizar la prestación del servicio de soporte presencial y/o remoto y mantenimiento a partir del inicio de la ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II, según las políticas determinadas por el proceso de Gestión de Infraestructura y Tecnologías de Información.
11. Garantizar que el soporte y mantenimiento incluya el acompañamiento y asistencia en la instalación de parches y migración a las nuevas versiones del sistema de Gestión Documental GeDeSS a medida que el fabricante las libere, junto con el informe de actividades de soporte y mantenimiento realizadas mensualmente.
 Entregable: Informe mensual de actividades de soporte y mantenimiento realizadas.
12. Garantizar la prestación del soporte en el horario de lunes a viernes de 8 am a 6 pm, incluyendo monitoreo diario y semanal de los servidores de producción y pruebas, realizando como mínimo la revisión y reporte del estado de red, estado de memoria, procesamiento y almacenamiento.
13. Utilizar para el monitoreo diario y semanal de los servidores de producción y pruebas las herramientas especificadas por la Entidad.
14. Presentar un plan de transferencia de conocimiento del personal del cliente para el uso efectivo del SGDEA.
 Entregable: Plan de transferencia.
15. Cumplir con la regulación y normatividad aplicables a las actividades y obligaciones a cargo del Contrista, sin limitarse a ellas, las enunciadas en el numeral 11.6.1.3 del Anexo 11.6 Anexo Estudios del Sector.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato LA ENTIDAD se obliga a:

1. Suministrar al contratista la información necesaria, propia de la Entidad que requiera para la ejecución del objeto contractual.
2. Facilitar los espacios físicos y el ingreso a las instalaciones de la Entidad, del personal designado por el contratista para la realización de las actividades que se generen para dar cumplimiento al objeto contractual.

3. Participar en reuniones técnicas de validación que se presenten en virtud del contrato.
4. Realizar seguimiento a la ejecución idónea del contrato.
5. Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago.
6. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados.
7. Mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.
8. Verificar el cumplimento de los acuerdos de niveles de servicio estipulados.
9. Ante solicitud de cambio del recurso humano ofertado: El supervisor del contrato, verificará previamente los soportes allegados de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, por lo cual el personal propuesto deberá cumplir con iguales o mayores requisitos que la persona presentada y aprobada inicialmente. Actividad que se deberá realizar en un término de dos (2) días hábiles posteriores a la solicitud del contratista, para la respuesta formal y escrita al mismo de la procedencia del cambio del recurso humano, así mismo remitirá al ordenador del gasto y al Grupo de Contratos la verificación pertinente.
10. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió por parte de la Entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d) Realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido
e) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
f) Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Coordinadora del Grupo de Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones, Coordinadora Grupo Sistemas y Arquitectura de Tecnología, Coordinadora Grupo de Seguridad e Informática Forense, Coordinador Grupo de Arquitectura de Datos y la Coordinadora de Gestión Documental o quienes hagan su veces o quien designe la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 280 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

Ordenadora del Gasto y que cuente con el conocimiento técnico; teniendo en cuenta los diferentes componentes involucrados en la ejecución del objeto contractual, la supervisión se dividirá de acuerdo con los siguientes enfoques, establecidos cada uno desde las competencias de las áreas involucradas, así:

- Líder técnico – Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Líder técnico - Coordinadora Grupo de Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones.
- Líder técnico - Coordinadora Grupo Sistemas y Arquitectura de Tecnología.
- Líder técnico - Coordinadora Grupo de Seguridad e Informática Forense.
- Líder técnico del proyecto - Coordinador Grupo de Proyectos de Tecnología.
- Líder técnico - Coordinador Grupo de Arquitectura de Datos.
- Líder funcional - Coordinador de Relación Estado Ciudadano.
- Líder funcional - Coordinador de Notificaciones Administrativas.
- Líder funcional - Coordinadora de Gestión Documental.
- Líder funcional - Grupo de Apoyo Judicial.

La Supervisión atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_g-efsice-02.pdf

Lo anterior, teniendo en cuenta entre otras, las siguientes actividades:

1 Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2 Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.
3 Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
4 Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.
5 Manejar la relación con el proveedor o contratista.
6 Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
7 Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

8 Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso.
9 Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
10 Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
11 Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
12 Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
13 Todas las demás establecidas en la Ley, así como en las guías elaboradas por Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN: De conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, anexo técnico y estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, el plazo de ejecución es hasta el 15 de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y el inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la suscripción del Acta de Inicio será necesario previamente verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y dejar constancia del cumplimiento de los requisitos técnicos necesarios, para dar inicio a la ejecución del servicio de mantenimiento evolutivo, administración y gestión de los componentes del Sistema de Gestión Documental - GeDeSS para la Superintendencia de Sociedades, una vez el aplicativo se encuentre operando de manera estable y recibido a satisfacción por parte de la Supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que no se cuente con el Sistema de Gestión Documental – GeDeSS recibido a satisfacción por parte de la Entidad, el contrato podrá darse por terminado en el estado en que se encuentre, sin que se generen obligaciones reciprocas para las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se realizará en la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Avenida El Dorado No. 51 – 80, sin perjuicio de las actividades a cargo del contratista que deba ejecutar de forma remota.

CLÁUSULA DECIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios; por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no implica el ejercicio de funciones públicas, constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la Superintendencia y los dependientes del contratista designados para

ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- CESIONES. - El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Superintendencia de Sociedades.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Superintendencia de Sociedades está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Sociedades de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Superintendencia de Sociedades exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula contenida en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍAS. - Constitución de la garantía única: el Contratista debe constituir a favor de la Entidad, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía de las previstas como mecanismos de cobertura del riesgo en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, expedida a favor de Entidades Estatales, contentiva de los siguientes amparos:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% sobre el valor total del contrato	Por el plazo del contrato y 4 meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los	20% sobre el valor total del contrato	Por el plazo del contrato.

bienes		
Calidad del Servicio	20% sobre el valor total del contrato	Por el plazo del contrato y 4 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá tener en cuenta que:

Las vigencias de los amparos deberán ajustarse y extenderse de acuerdo con la fecha del inicio de ejecución, en caso de ser necesario. Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor y al plazo del contrato, de acuerdo con las modificaciones que se realicen durante su ejecución. De igual forma, cualquier modificación al contrato debe ser reportada a la compañía aseguradora. Los anexos emitidos por el asegurador deberán allegarse al Grupo de Contratos para su respectiva aprobación

El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Superintendencia. El Contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier prórroga en el término de duración del contrato o modificación, requiere de la adecuación de la garantía por parte del Contratista.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – La Entidad pagará el valor del presente contrato, con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal 40724 del 06 de agosto de 2024, con cargo al rubro C-3599-0200-11-53105B-3599922-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL, de la vigencia fiscal 2024. expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA SANCIONES CONTRACTUALES. - En el evento que el Contratista incumpla con alguna de sus obligaciones por mora o retraso en el cumplimiento del contrato, la Entidad impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del ítem incumplido del contrato, por cada día de incumplimiento o mora, sin que en su totalidad excedan el 30% del mismo. Si se trata de una obligación diferente a la entrega, la multa será por el

0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

El Contratista reconocerá a la Entidad, a título de cláusula penal pecuniaria por los perjuicios que se pueda causar, una suma equivalente al 30% del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Superintendencia hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al Contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción, la realización de los procedimientos y trámites que correspondan, con el fin que se impongan las sanciones contractuales a que haya lugar y las demás sanciones de ley.

Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el pliego de condiciones, en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por la supervisión del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - De conformidad con los dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, se aplicarán las cláusulas exorbitantes o excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos previstos en la Ley

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - CADUCIDAD. - En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 280 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación, la amigable composición o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD, ACUERDO DE NO REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TERCEROS: El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por la Entidad y a efectuar un adecuado tratamiento de datos personales de terceros, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula el **CONTRATISTA** se obliga a proteger los datos personales y darle el uso exclusivo que el titular de los mismos haya autorizado, y, a devolver una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si el **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a la Entidad y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de la Entidad. Igualmente, será causal para que la Entidad de por terminado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato. La ENTIDAD deberá notificar al CONTRATISTA de manera oportuna las acciones u omisiones que originaron el daño o perjuicio para la ENTIDAD, con el fin que este pueda defenderse y tomar las medidas judiciales o extrajudiciales que considere con respecto a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 280 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.
Cargos: Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Coordinadora Grupo de Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones. Coordinadora Grupo Sistemas y Arquitectura de Tecnología. Coordinadora Grupo de Seguridad e Informática Forense. Coordinador Grupo de Proyectos de Tecnología. Coordinador Grupo de Arquitectura de Datos. Coordinador de Relación Estado Ciudadano. Coordinador de Notificaciones Administrativas. Coordinadora de Gestión Documental. Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial. **Dirección:** Av. El Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C. **Teléfono**: 2201000 **Correos Electrónicos**: migonzalez@supersociedades.gov.co MarisolCC@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO AmandaF@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO JenyD@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO DFranco@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO camilol@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO AldemarMC@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO AlbertoR@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO LeidyG@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO	David Cano Torres Cargo Representante Legal Dirección domicilio: Calle 99 No. 11B-66 de Bogotá D.C. Teléfonos: 3105536884 - 6013161706 Dirección Electrónica (e-mail) david.cano@grupodiusframi.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 280 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

SindyOS@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO	

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con las firmas del Ordenador del Gasto y del Contratista a través de SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere: 1) La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. 2) La aprobación de la póliza. 3) Suscripción del Acta de Inicio. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá al inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Lorena Sánchez Huertas – Asesora – Secretaría General.

Revisó: Paula Andrea Arroyave García– Coordinadora Grupo de Contratos.

Proyecto: Francisco Fajardo Adames – Abogado Grupo de Contratos.